



electroperu
la energía de los peruanos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00012019-G

**APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 DE LA OBRA
"REHABILITACION DE LA PRESA HUEGHUE"
CONTRATO N° 167421**

San Juan de Miraflores, **02 ENF. 2019**

VISTO:

Los actuados que sustentan el pedido de aprobación de la Ampliación de Plazo N°1; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de julio de 2018 ELECTROPERÚ S.A. (en adelante ELECTROPERU) y el Contratista MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N°167421 para la ejecución de la OBRA "REHABILITACION DE LA PRESA HUEGHUE" por un monto total de S/ 967 265,20, incluido el I.G.V.;

Que, la ejecución del Contrato N°167421 se determinó bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, estableciéndose la fecha de inicio contractual el 19 de julio de 2018 y la fecha de término contractual el 18 de octubre de 2018;

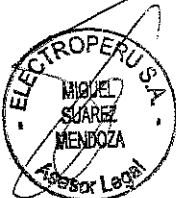
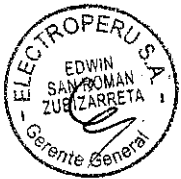
Que, con fecha 10 de setiembre de 2013, ELECTROPERÚ y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, (en adelante la SUPERVISION), suscribieron el Contrato N° 149852, para el "Supervisión y Liquidación de contrato de Obra para el mantenimiento de la Presa Hueghue" por un monto de S/ 99 878,45 (noventa y nueve mil ochocientos setenta y ocho con 45/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de trescientos ocho (308) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 19 de julio de 2018 y la fecha de culminación el 22 de mayo de 2019;

Que, el contrato N°167421 de la Obra, fue suscrito bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con la Ley N°30225 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto supremo N°350-2015-EF (en lo sucesivo "Reglamento"), y las modificaciones vigentes efectuadas a estas normas;

Que, ELECTROPERU, mediante Resolución de Gerencia General N°0203-2018-G del 3 de diciembre de 2018, aprobó la prestación adicional de obra N°1 al Contrato N°167421 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue", cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 43 957,73 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con 73/100 soles), incluido I.G.V., equivalente al 4,5445 % del monto del contrato original;

Que, el CONTRATISTA mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°077 del 3 de diciembre de 2018, hace su anotación indicando que a la fecha cesa la causal de ampliación de plazo, por el pronunciamiento de ELECTROPERU a través de la Resolución de Gerencia General N°0203-2018-G, que aprueba la prestación adicional de Obra;

Que, el CONTRATISTA mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°078 del 3 de diciembre de 2018, comunica a la SUPERVISIÓN que presentará su informe de cuantificación y sustento de ampliación de plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, con Carta N°0132-2018-RL/MANIBAR-RPH, recibida el 11 de diciembre de 2018, el CONTRATISTA solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el SUPERVISOR de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento y en amparo a las causales 1. y 2. del artículo 169 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley;

Que, el CONTRATISTA, mediante carta N°0133-2018-RL/MANIBAR-RPH del 13 de diciembre de 2018, comunica notarialmente a la SUPERVISIÓN, su renuncia expresa al pago por parte de la entidad de mayores costos de los gastos generales variables y cualquier otro concepto que se encuentren vinculados a la Ampliación de Plazo solicitada;

Que, la SUPERVISIÓN, mediante Carta N°040-2018-JS/RPH y Carta N°041-2018-JS/RPH, ambas de fecha 18 de diciembre de 2018 remitió a ELECTROPERU y a EL CONTRATISTA respectivamente, el Informe Técnico N°005-2018-JS/RPH de Supervisión, el cual contiene el sustento técnico de la opinión de la SUPERVISIÓN sobre la solicitud de Ampliación de Plazo efectuada por el CONTRATISTA;

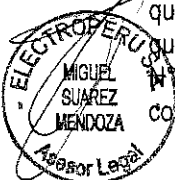
Que, en efecto, el artículo 169 del Reglamento establece las causales por las cuales procede otorgar una ampliación de plazo, siendo éstas: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo el artículo 170° del citado Reglamento, establece un procedimiento a seguir para el trámite de ampliación de plazo, precisando que para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169° numeral 1 y 2, el CONTRATISTA por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Que, en el presente caso, de los actuados se aprecia que el CONTRATISTA no solamente ha cumplido con el procedimiento establecido para la ampliación sino que también ha sustentado y justificado tal pedido, conforme así lo exigen los artículos 169° y 170° del Reglamento, en razón a que de un lado, presentó la solicitud de ampliación dentro de los 15 días posteriores a la Resolución de Gerencia General por la cual se otorgó el adicional de obra, y de otro, acreditó los hechos invocados que configuran la causal referida a los atrasos en la ejecución de obra por causas no atribuibles a su parte, que precisamente dieron origen al adicional; tanto más si se tiene en cuenta el Informe de la SUPERVISIÓN N°005-2018-JS/RPH de fecha 18 de diciembre de 2018, en el cual después de realizar el análisis correspondiente, la SUPERVISIÓN concluye recomendando se otorgue la ampliación solicitada;

Que, adicionalmente se debe también tener en cuenta que el Sub Gerente de Inversiones mediante Informes N°0051-2018-RI y N°0052-2018-RI, ambos de fecha 18 de diciembre de 2018, quien realiza la correspondiente evaluación y de manera clara concluye que resulta totalmente procedente otorgar la ampliación de plazo N°1 y N°2, determinando un total de 68 días calendarios;

Que, en consecuencia debe considerarse que con respecto a la causal invocada por el CONTRATISTA, tanto el Informe suscrito por la SUPERVISIÓN como los suscritos por el Sub Gerente de Inversiones concuerdan que se suscitaron circunstancias que fueron puestas oportunamente en conocimiento a través de las anotaciones del Asiento N°072, N°077 y N°078 y que son ajenas a la responsabilidad del CONTRATISTA y por aprobación de adicional de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, siendo esto así en el Informe de la SUPERVISIÓN se identifica plenamente que el hecho generador de atraso y/o paralización es la necesidad de aprobar el adicional de obra por la no existencia de rocas en los sitios indicados en el expediente técnico, hecho que culminó en 3 de diciembre de 2018 con la emisión de la Resolución de aprobación adicional de Obra, concluyendo que corresponde otorgar una ampliación de plazo por circunstancias de carácter administrativo concurrentes a la gestión de aprobación del adicional de Obra por 46 días calendarios y por circunstancias de carácter técnico correspondiente a la realización de ejecución de partidas contractuales que afectaron la ruta crítica de la Obra, siendo ejecutables una vez aprobado el adicional de Obra por 14 días calendarios, que asimismo, ambas circunstancias se enmarcan en la causal 1) del artículo 169 del Reglamento: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también el mismo Informe determina un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra aprobado con la Resolución de Gerencia General N°0203-2018-G por un total de 8 días calendario, hecho que se enmarca en la causal 2) del artículo 169 del Reglamento: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde que en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución, otorgando la ampliación de plazo solicitada;

Con el visto bueno del Gerente de Proyectos, del Sub Gerente de Inversiones, del Asesor Legal y en uso de las facultades que me confiere la normatividad de contratación pública;

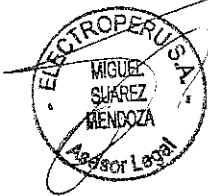
RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 1 por sesenta y ocho (68) días calendario, para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue".

SEGUNDO.- Notificar a la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y a la SUPERVISIÓN la presente Resolución, a fin de que tomen las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente Resolución.

San Juan de Miraflores, 2 de enero de 2019.



Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.



electroperu
la energía de los peruanos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00005-2019-G

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 DEL SERVICIO DE "SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PRESA HUEGHUE" - CONTRATO N° 149852

San Juan de Miraflores, **25 ENE. 2019**

VISTO:

La solicitud de ampliación de plazo, los Informes Técnicos de la Sub Gerencia de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de setiembre de 2013, ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, (en adelante la SUPERVISION), suscribieron el Contrato N°149852, para el servicio de "Supervisión y Liquidación de contrato de Obra para el mantenimiento de la Presa Hueghue" por un monto de S/ 99 878,45 (noventa y nueve mil ochocientos setenta y ocho con 45/100 Soles) incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución de trescientos ocho (308) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 19 de julio de 2018 y la fecha de culminación el 22 de mayo de 2019;

Que, con fecha 3 de julio de 2018 ELECTROPERU y el Contratista MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N°167421 para la ejecución de la OBRA "Rehabilitación de la Presa Hueghue" por un monto total de S/ 967 265,20 incluido el I.G.V.;

Que, el Contrato N°149852 de Supervisión de Obra, fue suscrito bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias (en lo sucesivo "Reglamento");

Que, el 3 de diciembre de 2018, ELECTROPERU, mediante Resolución de Gerencia General N°0203-2018-G, aprobó la prestación adicional de obra N°1 al Contrato N°167421 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue", cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 43 957,73 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y siete con 73/100 Soles), incluido I.G.V., equivalente al 4,5445 % del monto del contrato original;

Que, el 2 de enero de 2019, ELECTROPERU mediante Resolución de Gerencia General N°0001-2019-G, aprobó la Ampliación de Plazo N°1 al Contrato N°167421 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue", por un plazo total de 68 días calendario;

Que, la SUPERVISIÓN, mediante Carta N°003-2019-RL/RPH recepcionada el 11 de enero de 2019, solicita ampliación de plazo por los servicios de supervisión de obra, dentro del plazo establecido por el artículo 175 del Reglamento y en virtud de la ampliación de plazo N°1 otorgada al CONTRATISTA por 68 días calendario y por 2 días calendario por circunstancias de carácter técnico, referidas a la adecuación del expediente técnico y cronograma de obra del Contrato N°167421, totalizando una ampliación de plazo de 70 días calendario;

Que, sobre los 2 días adicionales, cabe precisar que en efecto el plazo de ejecución de la obra contemplado en el Contrato N°167421 es de 92 días calendarios, sin embargo, la





electroperu
la energía de los peruanos

SUPERVISIÓN contemplaba un plazo de supervisión por un periodo de ejecución de obra de sólo 90 días calendario, lo que podría poner en riesgo la correcta supervisión de la obra contratada por todo el periodo de ejecución;

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley y el artículo 191 de su Reglamento, estipulan que las ampliaciones de los servicios de supervisión no se les es aplicable el límite del 25% de su monto, siempre que sean consecuencia de adicionales de obra, lo cual es el caso;

Que, en los servicios de Supervisión de Obra, dada su naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, el plazo de ejecución establecido es referencial existiendo la necesidad de controlar en forma directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de Supervisión de Obra debe ser ampliado por la Entidad, pues se encuentra vinculado a un contrato principal y no siendo aplicable el límite del 25%, lo que es concordante con lo establecido en los artículos 175 y 202 del Reglamento;

Que, del análisis efectuado por la Administración del Contrato, de los sustentos expuestos por la SUPERVISIÓN mediante Carta N°003-2019-RL/RPH del 11 de enero 2019 y los Informes emitidos por la Sub Gerencia de Inversiones, se aprecia con claridad meridiana que los hechos invocados por la SUPERVISIÓN se encuentran debidamente justificados y subsumidos en las causales previstas en artículo 175° del Reglamento, referidas a la procedencia de la ampliación de plazo como consecuencia de la aprobación de un adicional, por fuerza mayor y por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, por lo que resulta procedente la ampliación de plazo de la supervisión de Obra por 70 días calendario;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado aplicable, corresponde en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución, otorgando la ampliación de plazo solicitada;

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Ampliación de Plazo N°1 por 70 días calendario, para el servicio de "Supervisión y Liquidación de contrato de Obra para el Mantenimiento de la Presa Hueghue".

SEGUNDO.- Disponer que el Gerente de Proyectos, determine los costos adicionales por la ampliación de plazo otorgada, la misma que deberá determinarse de acuerdo a las condiciones y montos establecidos en el contrato original y que deben calcularse según lo establecido en la normativa de contrataciones.

TERCERO.- Notificar al Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, la presente resolución.

CUARTO.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente Resolución.



Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

San Juan de Miraflores, de enero de 2019.



electroperu
la energía de los peruanos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°033 -2019-G

**APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2 DE LA OBRA
"REHABILITACION DE LA PRESA HUEGHUE"
CONTRATO N° 167421**

San Juan de Miraflores, 15 MAR. 2019

VISTO:

Los actuados que sustentan el pedido de aprobación de la Ampliación de Plazo N°2; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de julio de 2018 ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y el Contratista MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N°167421 para la ejecución de la OBRA "REHABILITACION DE LA PRESA HUEGHUE" por un monto total de S/ 967 265,20, incluido el I.G.V.;

Que, la ejecución del Contrato N°167421 se determinó bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa y dos (92) días calendario, estableciéndose la fecha de inicio contractual el 19 de julio de 2018 y la fecha de término contractual el 18 de octubre de 2018;

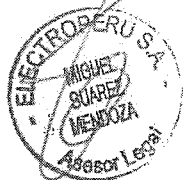
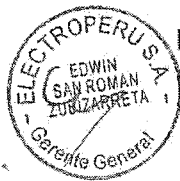
Que, con fecha 10 de setiembre de 2013, ELECTROPERU y el Consultor ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES, (en adelante la SUPERVISIÓN), suscribieron el Contrato N° 149852, para el "Supervisión y Liquidación de contrato de Obra para el mantenimiento de la Presa Hueghue" por un monto de S/ 99 878,45 (noventa y nueve mil ochocientos setenta y ocho con 45/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de trescientos ocho (308) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 19 de julio de 2018 y la fecha de culminación el 22 de mayo de 2019;

Que, el contrato N°167421 de la Obra, fue suscrito bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con la Ley N°30225 (en adelante "Ley") y su Reglamento aprobado con el Decreto supremo N°350-2015-EF (en lo sucesivo "Reglamento"), y las modificaciones vigentes efectuadas a estas normas;

Que, ELECTROPERU, mediante Resolución de Gerencia General N°0001-2019-G del 2 de enero de 2019, aprobó la ampliación de plazo N°1 por sesenta y ocho (68) días calendario al Contrato N°167421 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue"; teniendo como nuevo plazo de ejecución contractual ciento cincuenta y ocho (158) días calendario, con lo cual la fecha de culminación quedó fijada para el 25 de diciembre de 2018;

Que, el CONTRATISTA mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°096 del 16 de diciembre de 2018, hace su anotación indicando que por las fuertes lluvias con granizo no es posible continuar con los trabajos, solicitando una ampliación de plazo, la misma que será sustentada y cuantificada cuando la causal haya concluido;

Que, el CONTRATISTA mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°136 del 11 de febrero de 2019 comunica a la Supervisión la culminación de la causal reiniciando sus actividades; hecho que también consta en la Carta N°0147-2019-RO/MANIBAR-2019;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, con Carta N°0147-2019-RO/MANIBAR-2019, recibida el 25 de febrero de 2019, el CONTRATISTA solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la SUPERVISIÓN de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento y en amparo a las causales 1. y 2. del artículo 169 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley;

Que, el CONTRATISTA, mediante Carta N°151-2019-RO/MANIBAR-RPH del 4 de marzo de 2019, comunica notarialmente a la SUPERVISIÓN, su renuncia expresa al pago por parte de la entidad de mayores costos directos, de los gastos generales variables y a cualquier otro concepto dinerario que se encuentren directamente vinculados a la Ampliación de Plazo solicitada;

Que, la SUPERVISIÓN, mediante Carta N°006-2019-JS/RPH y Carta N°007-2019-JS/RPH, ambas de fecha 4 de marzo de 2019 remitió a ELECTROPERU y a el CONTRATISTA respectivamente, el Informe N°001-2019-JS/RPH, el cual contiene el sustento técnico de la opinión de la SUPERVISIÓN sobre la solicitud de Ampliación de Plazo efectuada por el CONTRATISTA;

Que, en efecto, el artículo 169 del Reglamento establece las causales por las cuales procede otorgar una ampliación de plazo, siendo éstas: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo el artículo 170 del citado Reglamento, establece un procedimiento a seguir para el trámite de ampliación de plazo, precisando que para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 numeral 1, el CONTRATISTA por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Que, en el presente caso, el CONTRATISTA solicita la ampliación de plazo por 72 días, afirmando que por razones de lluvias torrenciales y granizadas se ve imposibilitado de continuar con la ejecución de la Obra, por lo que con fecha 16 de diciembre de 2018 realizó su anotación correspondiente en el cuaderno de obra, comunicando además la culminación del hecho el 11 de febrero de 2019 con el reinicio de las actividades;

Que, la SUPERVISIÓN, de la evaluación realizada encuentra justificada la solicitud de ampliación sólo respecto de 58 días calendarios y no los 72 solicitados, según así aparece en el Informe N°001-2019-JS/RPH que recomienda conceder la ampliación sólo por el periodo de 58 días calendarios justificados, desestimándose los días calculados retroactivamente a la anotación del cuaderno de obra;

Que, adicionalmente se debe también tener en cuenta que el Sub Gerente de Inversiones mediante Informe N°0038-2019-RI de fecha 13 de marzo de 2019, encuentra justificado el otorgamiento de la ampliación sólo de 58 días calendarios coincidiendo con lo recomendado por la SUPERVISIÓN;

Que, en consecuencia, de la evaluación de los actuados y teniendo en cuenta los informes tanto de la SUPERVISIÓN como del Sub Gerente de Inversiones, se aprecia que el

ELECTROPERU S.A.
EDWIN
SAN ROMÁN
ZUBIZARRETA
Gerente General

ELECTROPERU S.A.
LUIS
TORRES
DÍAZ
Gerente de Proyectos

ELECTROPERU S.A.
MIGUEL
SUÁREZ
MENDOZA
Asesor Legal



electroperu
la energía de los peruanos

CONTRATISTA ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, asimismo ha acreditado la causal invocada contemplada en el inciso 1 del artículo 169 del Reglamento referida al otorgamiento de ampliaciones de plazo por causas de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, siendo esto así, corresponde otorgar la ampliación de plazo respecto sólo de 58 días calendarios al haberse cumplido con el procedimiento y justificada la causal invocada conforme a los artículos 169 y 170 del Reglamento, por lo que en el ejercicio de las facultades conferidas, en mi calidad de Titular de la Entidad corresponde emitir la resolución otorgando la ampliación de plazo solicitada, sólo por 58 días calendarios;

Con el visto bueno del Gerente de Proyectos, del Sub Gerente de Inversiones, del Asesor Legal;

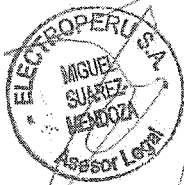
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Ampliación de Plazo N°2 por cincuenta y ocho (58) días calendario, para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Presa Hueghue".

SEGUNDO.- Notificar a la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y a la SUPERVISIÓN la presente Resolución, a fin de que tomen las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente Resolución.

San Juan de Miraflores, 15 de marzo de 2019.



Edwin San Román Zubizarreta
Gerente General
ELECTROPERU S.A.

